

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de octubre de 2022

RADICACIÓN: 760013103003-2022-00134-00
PROCESO: VERBAL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: MARIO VILLAMIL HIDALGO
DEMANDADO: MÁS CONSTRUCCIONES S.A.S. y ACCIÓN SOCIEDAD
FIDUCIARIA S.A como vocera y administradora del del
fideicomiso denominado FA-3251 Recursos Novara 1161.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir el recurso de reposición interpuesto por la demandada Acción Sociedad Fiduciaria contra el auto fechado 8 de junio de 2022 por medio de cual se admitió la demanda.

SUSTENTO DEL RECURSO

Después de hacer una reseña normativa y jurisprudencial sobre el contrato de fiducia y el patrimonio autónomo, indicó que son diferentes Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y Acción Sociedad Fiduciaria S.A. vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FA-3251 Recursos Novara 1161, tanto es así que tienen identificación distinta.

Señaló que la demandante en el libelo la identificó de manera adecuada, pero en el auto admisorio se indicó como demandada directa a la Acción Sociedad Fiduciaria S.A., sin aclarar que en realidad se dirige contra la sociedad, pero como vocera del fideicomiso FA-3251 Recursos Novara 1161.

Por lo anterior solicita se revoque la decisión y “reformular” el auto admisorio en el sentido de indicar que la demanda se dirige contra FA-3251 Recursos Novara 1161 identificado con el Nit. 805.012.921-0¹ cuya vocera es Acción Sociedad Fiduciaria S.A.

El recurso fue remitido (L 2213/22) al correo de la abogada demandante adrianalagos.m28@gmail.com,² sin embargo, esta guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda y sus anexos se pudo constatar que le asiste razón al apoderado judicial de la demandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A. en sus alegatos, si en cuenta se tiene que efectivamente a quien se llama y figura en los documentos allegados como prueba, es Acción Sociedad Fiduciaria S.A. vocera y administradora del fideicomiso denominado FA-3251 Recursos Novara 1161 identificada con el Nit. 805.012.921-0.

¹ Cuaderno 1ª instancia, archivo 03, folio 87

² Cuaderno 1ª instancia, archivo 10

Así las cosas, sin más consideraciones se procederá a revocar el auto admisorio para en su lugar precisar que la demanda se dirige contra Acción Sociedad Fiduciaria S.A. vocera y administradora del fideicomiso denominado FA-3251 Recursos Novara 1161.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REVOCAR el ordinal primero del auto admisorio fechado 8 de junio de 2020, por las razones antes expuestas, el cual quedará así:

"PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO que ha presentado a través de apoderada judicial el señor MARIO VILLAMIL HIDALGO contra MÁS CONSTRUCCIONES S.A.S. y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FA-3251 Recursos Novara 1161."

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica³

RAD: 760013103003 2022-00134-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24535686a7e589c10463901407754626e9ed0ea052b1f7ce94b130586093cc67**

Documento generado en 03/10/2022 04:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>